

Constancia Secretarial: Manizales, tres (03) de octubre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-006056-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de octubre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Efigas Gas Natural S.A. E.S.P. – Efigas S.A. E.S.P. contra Marco Delio Ocampo Zapata, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00606-00.

La demanda no cumple con los requisitos previstos en el numeral 1º del artículo 84 CGP, veamos porqué;

- No se aportó el poder necesario para que el apoderado pudiera actuar en nombre de la parte demandante e iniciar la presente demanda.

En consecuencia, no se reconocerá personería al apoderado actor.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Efigas Gas Natural S.A. E.S.P. – Efigas S.A. E.S.P. contra Marco Delio Ocampo Zapata, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00606-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de

rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a8fa836c161bfa66d476246af02ce95b8e904482afcec29bdbcb513eee7e83d**

Documento generado en 03/10/2022 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>